

Informe de Reunión – Instituto de Derecho Público

El día 5 de enero de 2024 a las 13 hs. se dio inicio a la reunión extraordinaria del Instituto de Derecho Público del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Azul para analizar desde la incumbencia profesional el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, así como el Proyecto de Ley denominado Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, en el marco de la convocatoria realizada por el Consejo Directivo del Colegio departamental.

En esta ocasión se continuó con la labor de análisis iniciada en la anterior reunión ordinaria realizada el pasado 21 de diciembre de 2023 por los miembros del Instituto, participando en esta ocasión en forma virtual a través de la plataforma zoom y la aplicación whatsapp, incorporando diversos aportes realizados por los matriculados desde la recepción de la convocatoria.

Así, cabe comenzar por señalar que surgen diversos puntos de vista desde donde analizar los documentos presentados a estudio, como asimismo las diversas resoluciones judiciales que se han dictado en los recientes días. Desde lo formal, hasta las cuestiones de fondo, desde la valoración de la necesidad y la urgencia de cada tema abarcado por la normativa referenciada, y hasta las cuestiones competenciales, jurídicas, o incluso las razones de mérito, oportunidad y conveniencia, sin olvidar los posicionamientos políticos que pueden haber sido parte de las razones “de ser” de estos instrumentos; son todas cuestiones que requieren un análisis pormenorizado, separado, y serio, a los fines de obtener conclusiones que no resulten apresuradas.

Sin perjuicio de ello, habiéndose procedido desde el Instituto de Derecho Público a la lectura de todos esos instrumentos y resoluciones, proveyendo a una análisis jurídico y competencial desde el punto de vista de las incumbencias profesionales de quienes lo integran actualmente, y quienes se han sumado para la ocasión, puede resumirse que de acuerdo al espacio concedido se ha arribado a la coincidencia en los siguientes ejes de análisis que ameritan su comunicación al Consejo Directivo:

En primer lugar, destacar que conforme lo prescripto por el art. 121 de la Constitución Nacional, las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación. En consecuencia, el plexo normativo provincial no resulta directamente afectado por los instrumentos analizados, sino que mantiene su vigencia y alcances. Comprender dichas implicancias resulta fundamental para el posterior análisis particularizado de las cuestiones comprendidas en el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 70/2023 y en el Proyecto de Ley denominado Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos

Y en segundo lugar, dejando aclarado lo anterior, se procede a concluir, que atento la cantidad de materias abarcadas en ambos instrumentos, y la complejidad que implica tanto la ejecutoriedad del Decreto de Necesidad y Urgencia, como la declaración de emergencia que se impulsa a través del proyecto de ley “ómnibus” estudiados en los

sendos encuentros referidos en el encabezamiento, resulta imprescindible que los miembros del Poder Legislativo Nacional, en ejercicio de sus competencias, funciones y atribuciones, arbitren los mecanismos legales y constitucionales vigentes a efectos de dispensar con la celeridad y responsabilidad que las cuestiones de marras significan, el estudio y tratamiento de ambos instrumentos, tanto en las correspondientes Comisiones como en el Plenario de ambas Cámaras, convocando en caso de considerarlo necesario, a las diversas instituciones de la abogacía para prestar asesoramiento en las incumbencias que atañen a la profesión.

No escapa al análisis de este Instituto, que la complejidad de la emergencia puesta de manifiesto en los instrumentos mencionados, en uso de las atribuciones invocadas en los referidos cuerpos normativos –aun en uso o invocación de facultades propias del Poder Ejecutivo– han de requerir el estudio por el Poder que representa la voluntad popular, que no es otro que el Legislativo. Esa ha de presentarse como la premisa de la cual partir, y como el horizonte al cual llegar; sin que ello signifique la expresión institucionalizada de juicio de valor alguno por parte de los miembros de este Instituto respecto del contenido y/o forma en que se han dictado o propuesto dichas normas, ya que, por el contrario, atentaría contra el paradigma antes descrito pretender arribar en estos breves encuentros a conclusiones fundales, en temas de la envergadura que nos aquí nos ocupan, desconociendo la competencia de los órganos y cuerpos constitucionales encomendados a ello, que es precisamente lo que como Instituto propiciamos.